

**REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 367**  
(de 4 de Septiembre de 2013)

**"Por la cual se establecen disposiciones sobre la Canasta Básica de Medicamentos y se regula la dispensación de recetas de medicamentos".**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana" en su artículo 2 establece los objetivos de esta Ley, entre los cuales están, dar respuesta al consumidor, en forma efectiva y oportuna, a través del acceso a la lista de precios de los medicamentos y reforzar los mecanismos de competencia entre los agentes económicos, en la fabricación, distribución, importación y comercialización de los productos amparados por ésta, para que el consumidor disponga de ellos a precios accesibles.

Que el numeral 7 del artículo 2 de la citada excerta legal, señala como otro de sus objetivos, crear e impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional para velar por el cumplimiento de esta Ley.

Que en cumplimiento del objetivo indicado se creó la Comisión de la Canasta Básica de Medicamentos, conformada por el Ministerio de Salud, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud y la Caja de Seguro Social.

Que esta Comisión se encargó de elaborar la Lista de la Canasta Básica de Medicamentos (CABAMED), que será actualizada y divulgada regularmente a través de los diferentes medios de comunicación social.

Que es necesario contar con mecanismos que permitan que toda la población tenga alternativas de precio para la compra de medicamentos en las farmacias privadas del país.

Que el artículo 9 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 le otorga a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas del Ministerio de Salud la competencia para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos complementarios.

Que el literal d) del Artículo 304 del Decreto Ejecutivo N° 178 de julio de 2001, establece que toda receta deberá cumplir con el nombre genérico y comercial del producto (siendo este último opcional).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, todas las farmacias privadas del país sólo podrán dispensar recetas que indiquen el principio activo o nombre genérico de los medicamentos (siendo opcional que la receta incluya el nombre comercial), los medicamentos incluidos en la Canasta Básica de Medicamentos (CABAMED). En el caso de medicamentos que no requieran de receta médica para su dispensación, los farmacéuticos de las farmacias privadas tienen la obligación de proporcionar la información a los pacientes sobre las diferentes opciones disponibles con respecto a los precios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la entrada en vigencia de esta resolución todas las farmacias privadas de la provincia de Panamá, en sus locales deberán tener a la vista del público el formato de la Lista de la Canasta Básica de Medicamentos que estará disponible en la página web del Ministerio de Salud (MINSAL) y de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), o en su defecto podrán retirarla en estas dependencias. La información de precios que se incluya en la lista será actualizada periódicamente por la ACODECO y será obligación de las farmacias privadas tener estos formatos actualizados, y haber completado los espacios que corresponden a cada local.

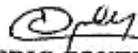
**ARTÍCULO TERCERO:** La Dirección Nacional de Farmacias y Drogas elaborará y dará a conocer, con la debida antelación, un cronograma donde se indiquen las fechas en que las obligaciones señaladas en los artículos primero y segundo de esta resolución se harán extensivas a las farmacias privadas ubicadas en el resto de las provincias.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento a esta disposición acarreará sanciones de acuerdo al artículo 168 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución entrará a regir quince (15) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 y Decreto Ejecutivo N° 178 de 12 de julio de 2001.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**


  

  
**ERIC CONTE**
  
 Director Nacional de Farmacia y Drogas

Este documento anterior es fiel copia del original que reposa en este departamento.  
 Emitido en la ciudad de Panamá a los Cuatro días del mes de SEPTIEMBRE de 2013.  
  
 Dirección Nacional de Farmacia y Drogas  
 Wilfredo Cepeda  
 Cargo Cédula 83077